

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Acción: Tutela

Expediente: 23-001-33-33-007- 2016-00046

Demandante: Unión Temporal Alto Sinú

Demandado: Departamento de Córdoba

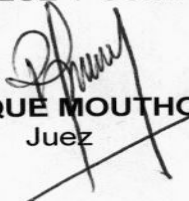
Visto el informe secretarial que antecede, por ser procedente la impugnación interpuesta de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 2591 de 1991,

SE DISPONE:

PRIMERO: Concédase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el fallo de tutela de fecha nueve (9) de marzo de 2016, proferido por este despacho.

SEGUNDO: Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba, para que surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 026 a las partes de la
anterior providencia, Hoy 17 MAR 2016 a las 8 A.M.
SECRETARIA, Reyes Fierro

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Expediente: 23 001 33 33 007 2016 00002

Demandante: Marcelis Margoth Peralta Rendón

Demandado: Hospital San Andrés Apóstol

CONSIDERACIONES:

Revisando el expediente, observa esta Judicatura que mediante proveído de fecha de quince (15) de enero de 2016, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Chinú-Córdoba, resolvió declarar que ese Despacho carece de jurisdicción para conocer de la presente demanda y ordeno su remisión a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Montería, por el asunto de su competencia.

Así las cosas, se ordenará adecuar la presente demanda a las exigencias contenidas para cualquiera de los medios de control en esta jurisdicción, tal como lo dispone los artículos 161, 162, 163, 164 y 166 de la plurimencionada normatividad. Igualmente deberá corregir el poder conforme a las exigencias contenidas en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A. dirigiéndolo al Juez competente e indicando claramente el asunto sometido a la jurisdicción de modo que no se confunda con otros.

Por lo expuesto anteriormente este despacho;

DISPONE:

PRIMERO: Avóquese conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandante adecuar la demanda a uno de los medios de control ante esta jurisdicción y corregir el poder conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, para lo cual se concede un término de (10) días conforme a lo dispuesto en el artículo 170 de la ley 1437 de la Ley 1437 de 2011.

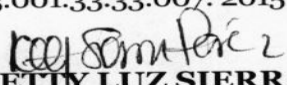
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
JUZGADO 75 ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERÍA
Se notifica por Estado No. 026
anterior providencia, Hoy 17 MAR 2016, a las partes de la
SECRETARÍA, a las 8 A.M.

SECRETARÍA.- Montería, 16 de marzo de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso proviene del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión de Montería, en virtud de lo establecido en los Acuerdos N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10414 de 30 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, consta de (1) cuaderno con 45 folios. Igualmente le informo que el presente proceso se distinguía con el Radicado N° 23.001.33.33.752. 2015 - 00302, quedando para tales efectos con el siguiente número de radicación: 23.001.33.33.007. 2015 - 00302 Para que provea.


KETTY LUZ SIERRA PEREZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, dieciséis (16) de marzo del año dos mil dieciséis (2016)

Clase de Proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente N° 23.001.33.33.007. 2015 - 00302

Demandante: JORGE ALBERTO VERGARA MARTINEZ

Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL

Vista la nota secretarial y en virtud de lo establecido mediante Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, el Consejo Superior de la Judicatura, creó para el Distrito Judicial de Montería un (1) Juzgado Administrativo de Carácter Permanente. Asimismo, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo No. PSAA15-10414 de fecha 30 de noviembre de 2015, estableció en su artículo 5 la distribución de procesos cuando se crean despachos permanentes y existen despachos de descongestión con número diferente.

Por lo anterior, este despacho procederá avocar el conocimiento del presente proceso y ordenara continuar con el trámite correspondiente al momento de su remisión.

Conforme a lo expuesto, este Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Montería,

DISPONE

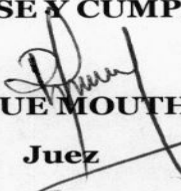
Primero: Avóquese el conocimiento del presente asunto.

Segundo: Dejar el número de Radicación del presente Proceso así:
N° 23.001.33.33.007. 2015 - 00302

Tercero: Continuar con el trámite del proceso a partir de la etapa procesal seguir y de conformidad con los términos legales pertinentes.

Cuarto: Por secretaría comuníquese a las partes el número completo de radicación.

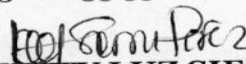
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA
SECRETARÍA
Se notifica por Estado No. 026
anterior providencia Hoy 11 MAR 2016
a las partes de la
a las 6 A.M.
Ketty Luz Sierra Perez

SECRETARÍA.- Montería, 16 de marzo de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso proviene del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión de Montería, en virtud de lo establecido en los Acuerdos N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10414 de 30 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, consta de (1) cuaderno con 53 folios. Igualmente le informo que el presente proceso se distinguía con el Radicado N° 23.001.33.33.752. 2015 - 00289, quedando para tales efectos con el siguiente número de radicación: 23.001.33.33.007. 2015 - 00289 Para que provea.


KETTY LUZ SIERRA PEREZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, dieciséis (16) de marzo del año dos mil dieciséis (2016)

Clase de Proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente N° 23.001.33.33.007. 2015 - 00289
Demandante: JERLY MANGONES RAMOS
Demandado: DEPARTAMENTO DE CORDOBA

Vista la nota secretarial y en virtud de lo establecido mediante Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, el Consejo Superior de la Judicatura, creó para el Distrito Judicial de Montería un (1) Juzgado Administrativo de Carácter Permanente. Asimismo, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo No. PSAA15-10414 de fecha 30 de noviembre de 2015, estableció en su artículo 5 la distribución de procesos cuando se crean despachos permanentes y existen despachos de descongestión con número diferente.

Por lo anterior, este despacho procederá avocar el conocimiento del presente proceso y ordenara continuar con el trámite correspondiente al momento de su remisión.

Conforme a lo expuesto, este Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Montería,

DISPONE

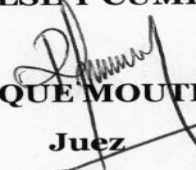
Primero: Avóquese el conocimiento del presente asunto.

Segundo: Dejar el número de Radicación del presente Proceso así:
N° 23.001.33.33.007. 2015 - 00289

Tercero: Continuar con el trámite del proceso a partir de la etapa procesal a seguir y de conformidad con los términos legales pertinentes.

Cuarto: Por secretaría comuníquese a las partes el número completo de radicación.

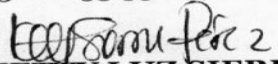
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO DE MONTERÍA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
Se notifica por Estado No. 026
anterior providencia, Hoy 17 MAR 2016
SECRETARÍA, Ketty Luz Sierra Perez
a las partes de la a las 8 A.M

SECRETARÍA.- Montería, 16 de marzo de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso proviene del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión de Montería, en virtud de lo establecido en los Acuerdos N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10414 de 30 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, consta de (1) cuaderno con 27 folios. Igualmente le informo que el presente proceso se distinguía con el Radicado N° 23.001.33.33.752. 2015 - 00355, quedando para tales efectos con el siguiente número de radicación: 23.001.33.33.007. 2015 - 00355 Para que provea.


KETTY LUZ SIERRA PEREZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, dieciséis (16) de marzo del año dos mil dieciséis (2016)

Clase de Proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente N° 23.001.33.33.007. 2015 - 00355
Demandante: ALBERTO PEREZ RAMOS
Demandado: CASUR

Vista la nota secretarial y en virtud de lo establecido mediante Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, el Consejo Superior de la Judicatura, creó para el Distrito Judicial de Montería un (1) Juzgado Administrativo de Carácter Permanente. Asimismo, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo No. PSAA15-10414 de fecha 30 de noviembre de 2015, estableció en su artículo 5 la distribución de procesos cuando se crean despachos permanentes y existen despachos de descongestión con número diferente.

Por lo anterior, este despacho procederá avocar el conocimiento del presente proceso y ordenara continuar con el trámite correspondiente al momento de su remisión.

Conforme a lo expuesto, este Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Montería,

DISPONE

Primero: Avóquese el conocimiento del presente asunto.

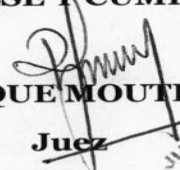
Segundo: Dejar el número de Radicación del presente Proceso así:
N° 23.001.33.33.007. 2015 - 00355

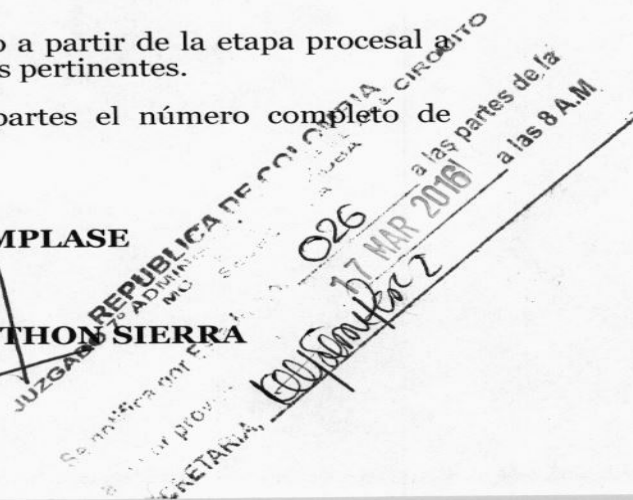
Tercero: Continuar con el trámite del proceso a partir de la etapa procesal a seguir y de conformidad con los términos legales pertinentes.

Cuarto: Por secretaría comuníquese a las partes el número completo de radicación.

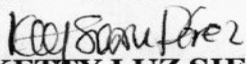
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA


Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA
026
17 MAR 2016
a las partes de la
a las 8 A.M.

SECRETARÍA.- Montería, 16 de marzo de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso proviene del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión de Montería, en virtud de lo establecido en los Acuerdos N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10414 de 30 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, consta de (1) cuaderno con 52 folios. Igualmente le informo que el presente proceso se distinguía con el Radicado N° 23.001.33.33.752. 2015 - 00327, quedando para tales efectos con el siguiente número de radicación: 23.001.33.33.007. 2015 - 00327 Para que provea.


KETTY LUZ SIERRA PEREZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, dieciséis (16) de marzo del año dos mil dieciséis (2016)

Clase de Proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente N° 23.001.33.33.007. 2015 - 00327
Demandante: HUMBERTO MANUEL NISPERUZA MARQUEZ
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

Vista la nota secretarial y en virtud de lo establecido mediante Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, el Consejo Superior de la Judicatura, creó para el Distrito Judicial de Montería un (1) Juzgado Administrativo de Carácter Permanente. Asimismo, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo No. PSAA15-10414 de fecha 30 de noviembre de 2015, estableció en su artículo 5 la distribución de procesos cuando se crean despachos permanentes y existen despachos de descongestión con número diferente.

Por lo anterior, este despacho procederá avocar el conocimiento del presente proceso y ordenara continuar con el trámite correspondiente al momento de su remisión.

Conforme a lo expuesto, este Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Montería,

DISPONE

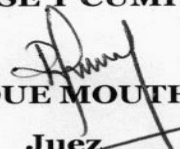
Primero: Avóquese el conocimiento del presente asunto.

Segundo: Dejar el número de Radicación del presente Proceso así:
N° 23.001.33.33.007. 2015 - 00327

Tercero: Continuar con el trámite del proceso a partir de la etapa procesal a seguir y de conformidad con los términos legales pertinentes.

Cuarto: Por secretaría comuníquese a las partes el número completo de radicación.

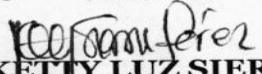
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA
SECRETARÍA
Se notifica por Estado No. 026.
anterior providencia, Hoy 17 MAR 2016 a las partes de la
SECRETARÍA, 17 MAR 2016 a las 08:44

SECRETARÍA.- Montería, 16 de marzo de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso proviene del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión de Montería, en virtud de lo establecido en los Acuerdos N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10414 de 30 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, consta de (1) cuaderno con 48 folios. Igualmente le informo que el presente proceso se distinguía con el Radicado N° 23.001.33.33.752. 2015 - 00343, quedando para tales efectos con el siguiente número de radicación: 23.001.33.33.007. 2015 - 00343 Para que provea.


KETTY LUZ SIERRA PEREZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, dieciséis (16) de marzo del año dos mil dieciséis (2016)

Clase de Proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente N° 23.001.33.33.007. 2015 - 00343

Demandante: ALFONSO PINEDA DORIA

Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

Vista la nota secretarial y en virtud de lo establecido mediante Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, el Consejo Superior de la Judicatura, creó para el Distrito Judicial de Montería un (1) Juzgado Administrativo de Carácter Permanente. Asimismo, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo No. PSAA15-10414 de fecha 30 de noviembre de 2015, estableció en su artículo 5 la distribución de procesos cuando se crean despachos permanentes y existen despachos de descongestión con número diferente.

Por lo anterior, este despacho procederá avocar el conocimiento del presente proceso y ordenara continuar con el trámite correspondiente al momento de su remisión.

Conforme a lo expuesto, este Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Montería,

DISPONE

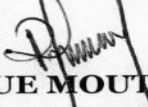
Primero: Avóquese el conocimiento del presente asunto.

Segundo: Dejar el número de Radicación del presente Proceso así:
N° 23.001.33.33.007. 2015 - 00343

Tercero: Continuar con el trámite del proceso a partir de la etapa procesal a seguir y de conformidad con los términos legales pertinentes.

Cuarto: Por secretaría comuníquese a las partes el número completo de radicación.

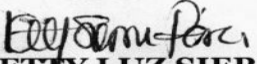
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA
SECRETARÍA
Se notifica por Estado No. 026
anterior providencia. Hoy 17 MAR 2016
a las partes
a las 3:00 pm

SECRETARÍA.- Montería, 16 de marzo de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso proviene del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión de Montería, en virtud de lo establecido en los Acuerdos N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10414 de 30 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, consta de (1) cuaderno con 27 folios. Igualmente le informo que el presente proceso se distinguía con el Radicado N° 23.001.33.33.752. 2015 - 00329, quedando para tales efectos con el siguiente número de radicación: 23.001.33.33.007. 2015 - 00329 Para que provea.


KETTY LUZ SIERRA PEREZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, dieciséis (16) de marzo del año dos mil dieciséis (2016)

Clase de Proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente N° 23.001.33.33.007. 2015 - 00329
Demandante: LUIS ARMANDO ANAYA MAZA
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION Y OTRO

Vista la nota secretarial y en virtud de lo establecido mediante Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, el Consejo Superior de la Judicatura, creó para el Distrito Judicial de Montería un (1) Juzgado Administrativo de Carácter Permanente. Asimismo, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo No. PSAA15-10414 de fecha 30 de noviembre de 2015, estableció en su artículo 5 la distribución de procesos cuando se crean despachos permanentes y existen despachos de descongestión con número diferente.

Por lo anterior, este despacho procederá avocar el conocimiento del presente proceso y ordenara continuar con el trámite correspondiente al momento de su remisión.

Conforme a lo expuesto, este Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Montería,

DISPONE

Primero: Avóquese el conocimiento del presente asunto.

Segundo: Dejar el número de Radicación del presente Proceso así:
N° 23.001.33.33.007. 2015 - 00329

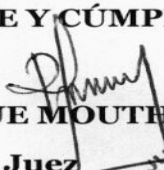
Tercero: Continuar con el trámite del proceso a partir de la etapa procesal a seguir y de conformidad con los términos legales pertinentes.

Cuarto: Por secretaría comuníquese a las partes el número completo de radicación.

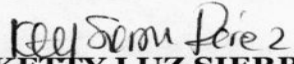
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA

Juez


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO DE MONTERÍA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
Se notifica por el anterior providencia, May 17 MAR 2016 a las partes de la SECRETARÍA, 026

SECRETARÍA.- Montería, 16 de marzo de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso proviene del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión de Montería, en virtud de lo establecido en los Acuerdos N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10414 de 30 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, consta de (1) cuaderno con 45 folios. Igualmente le informo que el presente proceso se distinguía con el Radicado N° 23.001.33.33.752. 2015 - 00331, quedando para tales efectos con el siguiente número de radicación: 23.001.33.33.007. 2015 - 00331 Para que provea.


KETTY LUZ SIERRA PEREZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, dieciséis (16) de marzo del año dos mil dieciséis (2016)

Clase de Proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente N° 23.001.33.33.007. 2015 - 00331
Demandante: EFRAIN GALVIS COGOLLO
Demandado: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL

Vista la nota secretarial y en virtud de lo establecido mediante Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, el Consejo Superior de la Judicatura, creó para el Distrito Judicial de Montería un (1) Juzgado Administrativo de Carácter Permanente. Asimismo, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo No. PSAA15-10414 de fecha 30 de noviembre de 2015, estableció en su artículo 5 la distribución de procesos cuando se crean despachos permanentes y existen despachos de descongestión con número diferente.

Por lo anterior, este despacho procederá avocar el conocimiento del presente proceso y ordenara continuar con el trámite correspondiente al momento de su remisión.

Conforme a lo expuesto, este Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Montería,

DISPONE

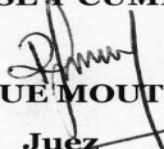
Primero: Avóquese el conocimiento del presente asunto.

Segundo: Dejar el número de Radicación del presente Proceso así: N° 23.001.33.33.007. 2015 - 00331

Tercero: Continuar con el trámite del proceso a partir de la etapa procesal a seguir y de conformidad con los términos legales pertinentes.

Cuarto: Por secretaría comuníquese a las partes el número completo de radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA
SECRETARÍA
Estado No. 026.
Hoy 17 MAR 2016
a las 8 A.M.

SECRETARÍA.- Montería, 16 de marzo de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso proviene del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión de Montería, en virtud de lo establecido en los Acuerdos N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10414 de 30 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, consta de (1) cuaderno con 210 folios. Igualmente le informo que el presente proceso se distinguía con el Radicado N° 23.001.33.33.752. 2015 - 00305, quedando para tales efectos con el siguiente número de radicación: 23.001.33.33.007. 2015 - 00305 Para que provea.

Ketty Luz Sierra Perez

KETTY LUZ SIERRA PEREZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, dieciséis (16) de marzo del año dos mil dieciséis (2016)

Clase de Proceso: Ejecutivo

Expediente N° 23.001.33.33.007. 2015 - 00305

Demandante: GERMAN GARCIA PEREZ

Demandado: E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE SAHAGUN

Vista la nota secretarial y en virtud de lo establecido mediante Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, el Consejo Superior de la Judicatura, creó para el Distrito Judicial de Montería un (1) Juzgado Administrativo de Carácter Permanente. Asimismo, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo No. PSAA15-10414 de fecha 30 de noviembre de 2015, estableció en su artículo 5 la distribución de procesos cuando se crean despachos permanentes y existen despachos de descongestión con número diferente.

Por lo anterior, este despacho procederá avocar el conocimiento del presente proceso y ordenara continuar con el trámite correspondiente al momento de su remisión.

Conforme a lo expuesto, este Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Montería,

DISPONE

Primero: Avóquese el conocimiento del presente asunto.

Segundo: Dejar el número de Radicación del presente Proceso así: N° 23.001.33.33.007. 2015 - 00305

Tercero: Continuar con el trámite del proceso a partir de la etapa procesal a seguir y de conformidad con los términos legales pertinentes.

Cuarto: Por secretaría comuníquese a las partes el número completo de radicación.

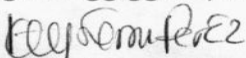
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA
SECRETARÍA
Se notifica por Estado No. 026 a las partes de la anterior providencia, hoy 17 MAR 2016 a las 8 A.M.
SECRETARÍA

SECRETARÍA.- Montería, 16 de marzo de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso proviene del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión de Montería, en virtud de lo establecido en los Acuerdos N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10414 de 30 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, consta de (1) cuaderno con 124 folios. Igualmente le informo que el presente proceso se distinguía con el Radicado N° 23.001.33.33.752. 2015 - 00324, quedando para tales efectos con el siguiente número de radicación: 23.001.33.33.007. 2015 - 00324 Para que provea.


KETTY LUZ SIERRA PEREZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, dieciséis (16) de marzo del año dos mil dieciséis (2016)

Clase de Proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente N° 23.001.33.33.007. 2015 - 00324

Demandante: VICTOR FLOREZ DORIA

Demandado: MUNICIPIO DE MONTERIA Y OTROS

Vista la nota secretarial y en virtud de lo establecido mediante Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, el Consejo Superior de la Judicatura, creó para el Distrito Judicial de Montería un (1) Juzgado Administrativo de Carácter Permanente. Asimismo, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo No. PSAA15-10414 de fecha 30 de noviembre de 2015, estableció en su artículo 5 la distribución de procesos cuando se crean despachos permanentes y existen despachos de descongestión con número diferente.

Por lo anterior, este despacho procederá avocar el conocimiento del presente proceso y ordenara continuar con el trámite correspondiente al momento de su remisión.

Conforme a lo expuesto, este Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Montería,

DISPONE

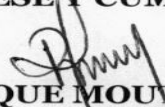
Primero: Avóquese el conocimiento del presente asunto.

Segundo: Dejar el número de Radicación del presente Proceso así:
N° 23.001.33.33.007. 2015 - 00324

Tercero: Continuar con el trámite del proceso a partir de la etapa procesal a seguir y de conformidad con los términos legales pertinentes.

Cuarto: Por secretaría comuníquese a las partes el número completo de radicación.

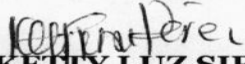
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERÍA - CÓRDOBA
Se notifica al Estado No. 026
anterior providencia, Hoy 17 MAR 2016
SECRETARÍA, Ketty Luz Sierra Perez
a las partes de la
a las 8 A.M.

SECRETARÍA.- Montería, 16 de marzo de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso proviene del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión de Montería, en virtud de lo establecido en los Acuerdos N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10414 de 30 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, consta de (1) cuaderno con 74 folios. Igualmente le informo que el presente proceso se distinguía con el Radicado N° 23.001.33.33.752. 2015 - 00382, quedando para tales efectos con el siguiente número de radicación: 23.001.33.33.007. 2015 - 00382 Para que provea.


KETTY LUZ SIERRA PEREZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, dieciséis (16) de marzo del año dos mil dieciséis (2016)

Clase de Proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente N° 23.001.33.33.007. 2015 - 00382
Demandante: JUAN CARLOS LEMUS FUENTES
Demandado: MUNICIPIO DE CHIMA

Vista la nota secretarial y en virtud de lo establecido mediante Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, el Consejo Superior de la Judicatura, creó para el Distrito Judicial de Montería un (1) Juzgado Administrativo de Carácter Permanente. Asimismo, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo No. PSAA15-10414 de fecha 30 de noviembre de 2015, estableció en su artículo 5 la distribución de procesos cuando se crean despachos permanentes y existen despachos de descongestión con número diferente.

Por lo anterior, este despacho procederá avocar el conocimiento del presente proceso y ordenara continuar con el trámite correspondiente al momento de su remisión.

Conforme a lo expuesto, este Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Montería,

DISPONE

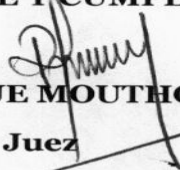
Primero: Avóquese el conocimiento del presente asunto.

Segundo: Dejar el número de Radicación del presente Proceso así:
N° 23.001.33.33.007. 2015 - 00382

Tercero: Continuar con el trámite del proceso a partir de la etapa procesal a seguir y de conformidad con los términos legales pertinentes.

Cuarto: Por secretaría comuníquese a las partes el número completo de radicación.

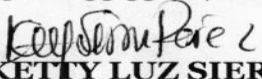
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA
SECRETARÍA
Se notifica por Estado No. 026 a las partes de la
causa dividida hoy 17 MAR 2016 a las 4 A.M.
16/03/2016

SECRETARÍA.- Montería, 16 de marzo de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso proviene del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión de Montería, en virtud de lo establecido en los Acuerdos N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10414 de 30 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, consta de (1) cuaderno con 42 folios. Igualmente le informo que el presente proceso se distinguía con el Radicado N° 23.001.33.33.752. 2015 - 00350, quedando para tales efectos con el siguiente número de radicación: 23.001.33.33.007. 2015 - 00350 Para que provea.


KETTY LUZ SIERRA PEREZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, dieciséis (16) de marzo del año dos mil dieciséis (2016)

Clase de Proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente N° 23.001.33.33.007. 2015 - 00350
Demandante: NORBEY BLANCO POLANCO
Demandado: CREMIL

Vista la nota secretarial y en virtud de lo establecido mediante Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, el Consejo Superior de la Judicatura, creó para el Distrito Judicial de Montería un (1) Juzgado Administrativo de Carácter Permanente. Asimismo, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo No. PSAA15-10414 de fecha 30 de noviembre de 2015, estableció en su artículo 5 la distribución de procesos cuando se crean despachos permanentes y existen despachos de descongestión con número diferente.

Por lo anterior, este despacho procederá avocar el conocimiento del presente proceso y ordenara continuar con el trámite correspondiente al momento de su remisión.

Conforme a lo expuesto, este Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Montería,

DISPONE

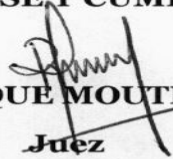
Primero: Avóquese el conocimiento del presente asunto.

Segundo: Dejar el número de Radicación del presente Proceso así:
N° 23.001.33.33.007. 2015 - 00350

Tercero: Continuar con el trámite del proceso a partir de la etapa procesal a seguir y de conformidad con los términos legales pertinentes.

Cuarto: Por secretaría comuníquese a las partes el número completo de radicación.

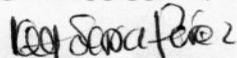
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
ADMINISTRATIVO
MONTERÍA - CÓRDOBA
SECRETARÍA
Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Montería - Córdoba
Se notifica por Estado No. 026
anterior providencia. Hoy 17 MAR 2016
a las partes de la
a las 3:14 PM
Ketty Luz Sierra Perez

SECRETARÍA.- Montería, 16 de marzo de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso proviene del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión de Montería, en virtud de lo establecido en los Acuerdos N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10414 de 30 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, consta de (1) cuaderno con 37 folios. Igualmente le informo que el presente proceso se distinguía con el Radicado N° 23.001.33.33.752. 2015 - 00348, quedando para tales efectos con el siguiente número de radicación: 23.001.33.33.007. 2015 - 00348 Para que provea.


KETTY LUZ SIERRA PEREZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, dieciséis (16) de marzo del año dos mil dieciséis (2016)

Clase de Proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente N° 23.001.33.33.007. 2015 - 00348
Demandante: ALFONSO CARLOS LOMINETT GOMEZ
Demandado: NACION-MINEDUCACION-FNPSM Y OTRO

Vista la nota secretarial y en virtud de lo establecido mediante Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, el Consejo Superior de la Judicatura, creó para el Distrito Judicial de Montería un (1) Juzgado Administrativo de Carácter Permanente. Asimismo, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo No. PSAA15-10414 de fecha 30 de noviembre de 2015, estableció en su artículo 5 la distribución de procesos cuando se crean despachos permanentes y existen despachos de descongestión con número diferente.

Por lo anterior, este despacho procederá avocar el conocimiento del presente proceso y ordenara continuar con el trámite correspondiente al momento de su remisión.

Conforme a lo expuesto, este Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Montería,

DISPONE

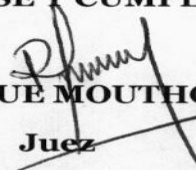
Primero: Avóquese el conocimiento del presente asunto.

Segundo: Dejar el número de Radicación del presente Proceso así:
N° 23.001.33.33.007. 2015 - 00348

Tercero: Continuar con el trámite del proceso a partir de la etapa procesal a seguir y de conformidad con los términos legales pertinentes.

Cuarto: Por secretaría comuníquese a las partes el número completo de radicación.

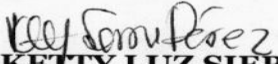
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA
SECRETARÍA
026
17 MAR 2016
a las 03:00
a las 04:00
SECRETARIA Ketty Sierra Perez

SECRETARÍA.- Montería, 16 de marzo de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso proviene del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión de Montería, en virtud de lo establecido en los Acuerdos N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10414 de 30 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, consta de (1) cuaderno con 69 folios. Igualmente le informo que el presente proceso se distinguía con el Radicado N° 23.001.33.33.752. 2015 - 00369, quedando para tales efectos con el siguiente número de radicación: 23.001.33.33.007. 2015 - 00369 Para que provea.


KETTY LUZ SIERRA PEREZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, dieciséis (16) de marzo del año dos mil dieciséis (2016)

Clase de Proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente N° 23.001.33.33.007. 2015 - 00369
Demandante: LUZ MARIA GARCIA ARRIETA
Demandado: U.G.P.P

Vista la nota secretarial y en virtud de lo establecido mediante Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, el Consejo Superior de la Judicatura, creó para el Distrito Judicial de Montería un (1) Juzgado Administrativo de Carácter Permanente. Asimismo, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo No. PSAA15-10414 de fecha 30 de noviembre de 2015, estableció en su artículo 5 la distribución de procesos cuando se crean despachos permanentes y existen despachos de descongestión con número diferente.

Por lo anterior, este despacho procederá avocar el conocimiento del presente proceso y ordenara continuar con el trámite correspondiente al momento de su remisión.

Conforme a lo expuesto, este Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Montería,

DISPONE

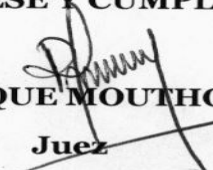
Primero: Avóquese el conocimiento del presente asunto.

Segundo: Dejar el número de Radicación del presente Proceso así:
N° 23.001.33.33.007. 2015 - 00369

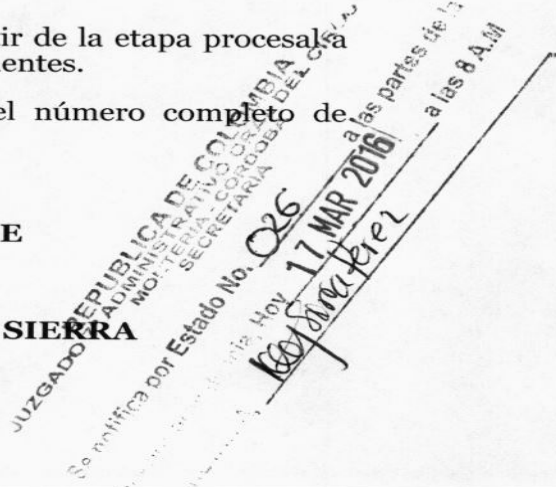
Tercero: Continuar con el trámite del proceso a partir de la etapa procesal a seguir y de conformidad con los términos legales pertinentes.

Cuarto: Por secretaría comuníquese a las partes el número completo de radicación.

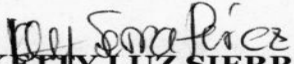
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA

Juez



SECRETARÍA.- Montería, 16 de marzo de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso proviene del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión de Montería, en virtud de lo establecido en los Acuerdos N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10414 de 30 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, consta de (1) cuaderno con 135 folios. Igualmente le informo que el presente proceso se distinguía con el Radicado N° 23.001.33.33.752. 2015 - 00362, quedando para tales efectos con el siguiente número de radicación: 23.001.33.33.007. 2015 - 00362 Para que provea.


KETTY LUZ SIERRA PEREZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, dieciséis (16) de marzo del año dos mil dieciséis (2016)

Clase de Proceso: Reparación directa
Expediente N° 23.001.33.33.007. 2015 - 00362
Demandante: IVAN DARIO NEGRETE OSORIO Y OTROS
Demandado: FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS

Vista la nota secretarial y en virtud de lo establecido mediante Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, el Consejo Superior de la Judicatura, creó para el Distrito Judicial de Montería un (1) Juzgado Administrativo de Carácter Permanente. Asimismo, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo No. PSAA15-10414 de fecha 30 de noviembre de 2015, estableció en su artículo 5 la distribución de procesos cuando se crean despachos permanentes y existen despachos de descongestión con número diferente.

Por lo anterior, este despacho procederá avocar el conocimiento del presente proceso y ordenara continuar con el trámite correspondiente al momento de su remisión.

Conforme a lo expuesto, este Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Montería,

DISPONE

Primero: Avóquese el conocimiento del presente asunto.

Segundo: Dejar el número de Radicación del presente Proceso así:
N° 23.001.33.33.007. 2015 - 00362

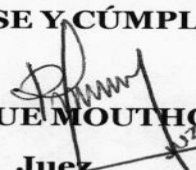
Tercero: Continuar con el trámite del proceso a partir de la etapa procesal a seguir y de conformidad con los términos legales pertinentes.

Cuarto: Por secretaría comuníquese a las partes el número completo de radicación.

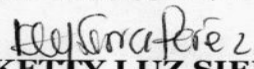
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA

Juez


Se notifica por Estado No. 026.
anterior providencia, Hoy 16 MAR 2016 a las partes de la
SECRETARÍA a las 8 A.M.

SECRETARÍA.- Montería, 16 de marzo de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso proviene del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión de Montería, en virtud de lo establecido en los Acuerdos N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10414 de 30 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, consta de (1) cuaderno con 60 folios. Igualmente le informo que el presente proceso se distinguía con el Radicado N° 23.001.33.33.752. 2015 - 00349, quedando para tales efectos con el siguiente número de radicación: 23.001.33.33.007. 2015 - 00349 Para que provea.


KETTY LUZ SIERRA PEREZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, dieciséis (16) de marzo del año dos mil dieciséis (2016)

Clase de Proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente N° 23.001.33.33.007. 2015 - 00349
Demandante: MARIELA PACHECO DE BASA
Demandado: DEPARTAMENTO DE CORDOBA

Vista la nota secretarial y en virtud de lo establecido mediante Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, el Consejo Superior de la Judicatura, creó para el Distrito Judicial de Montería un (1) Juzgado Administrativo de Carácter Permanente. Asimismo, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo No. PSAA15-10414 de fecha 30 de noviembre de 2015, estableció en su artículo 5 la distribución de procesos cuando se crean despachos permanentes y existen despachos de descongestión con número diferente.

Por lo anterior, este despacho procederá avocar el conocimiento del presente proceso y ordenara continuar con el trámite correspondiente al momento de su remisión.

Conforme a lo expuesto, este Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Montería,

DISPONE

Primero: Avóquese el conocimiento del presente asunto.

Segundo: Dejar el número de Radicación del presente Proceso así: N° 23.001.33.33.007. 2015 - 00349

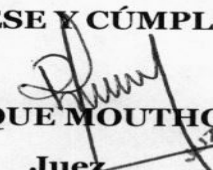
Tercero: Continuar con el trámite del proceso a partir de la etapa procesal a seguir y de conformidad con los términos legales pertinentes.

Cuarto: Por secretaría comuníquese a las partes el número completo de radicación.

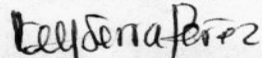
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA

Juez


Se notifica al Estado No. 17 MAR 2016 a las partes de la anterior providencia, Hoy
SECRETARÍA, Ketty Luz Sierra Perez

SECRETARÍA.- Montería, 16 de marzo de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso proviene del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión de Montería, en virtud de lo establecido en los Acuerdos N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10414 de 30 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, consta de (1) cuaderno con 55 folios. Igualmente le informo que el presente proceso se distinguía con el Radicado N° 23.001.33.33.752. 2015 - 00371, quedando para tales efectos con el siguiente número de radicación: 23.001.33.33.007. 2015 - 00371 Para que provea.


KETTY LUZ SIERRA PEREZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, dieciséis (16) de marzo del año dos mil dieciséis (2016)

Clase de Proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente N° 23.001.33.33.007. 2015 - 00371
Demandante: AIDA ARLES CORONADO PEREZ
Demandado: COLPENSIONES

Vista la nota secretarial y en virtud de lo establecido mediante Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, el Consejo Superior de la Judicatura, creó para el Distrito Judicial de Montería un (1) Juzgado Administrativo de Carácter Permanente. Asimismo, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo No. PSAA15-10414 de fecha 30 de noviembre de 2015, estableció en su artículo 5 la distribución de procesos cuando se crean despachos permanentes y existen despachos de descongestión con número diferente.

Por lo anterior, este despacho procederá avocar el conocimiento del presente proceso y ordenara continuar con el trámite correspondiente al momento de su remisión.

Conforme a lo expuesto, este Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Montería,

DISPONE

Primero: Avóquese el conocimiento del presente asunto.

Segundo: Dejar el número de Radicación del presente Proceso así: N° 23.001.33.33.007. 2015 - 00371

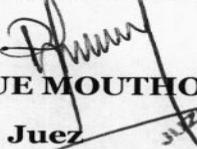
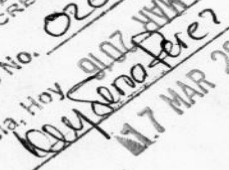
Tercero: Continuar con el trámite del proceso a partir de la etapa procesal a seguir y de conformidad con los términos legales pertinentes.

Cuarto: Por secretaría comuníquese a las partes el número completo de radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA

Juez


Se notifica por Estado No. 026 a las partes de la anterior providencia. Hoy 17 MAR 2016 a las 8 A.M.
SECRETARÍA, 

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23.001.33.33.007.2016-00038

Demandante: Policarpa Hernández de Palacio

Demandado: Hospital San Jerónimo de Montería – Gobernación de Córdoba

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En todo proceso Contencioso Administrativo se debe dar aplicabilidad a presupuestos procesales que deben ser cuidadosamente cumplidos por la parte actora para la presentación del escrito petitorio, requisitos que se encuentran establecidos en los artículos 162 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2.011, y que por su naturaleza son de obligatorio cumplimiento.

1. El numeral 3 ibídem, establece que toda demanda debe contener “los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.”

El cumplimiento de este presupuesto obliga al demandado a pronunciarse expresamente sobre cada uno de los hechos, posibilita al juez la fijación del litigio y facilita al demandante allegar los documentos que tenga en su poder, solicitar las pruebas requeridas para probar los supuestos de hecho fundamento de sus pretensiones, los hechos son el marco de referencia de la actividad probatoria que debe desplegar el demandante.

Así las cosas, no se cumple con lo exigido en la norma cuando: i) en el acápite respectivo se incluyen junto con supuestos facticos, fundamentos de derecho; ii) cuando estos últimos, los fundamentos de derecho, aparecen en el relato respectivo como hechos; iii) cuando en un mismo numeral y/o literal se incluyen varios supuestos de hecho como si fuera uno solo y; iv) cuando se omiten supuestos sustanciales que inciden o pueden incidir en el resultado del proceso.

En el caso de autos, observa esta Unidad Judicial que el hecho cuarto no es un fundamento factico sino una apreciación jurídica del libelista. Motivo por el cual, el demandante deberá corregir la demanda en el sentido antes indicado.

2. De otro lado, el numeral 6º del artículo 162 de la misma codificación, contempla que la demanda contenciosa deberá contener “La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia”.

Así las cosas, estimar razonadamente la cuantía consiste en expresar, explicar y determinar con claridad, cual o cuales son los orígenes del valor dinerario de las pretensiones contenidas en la demanda.

Examinado el libelo demandatorio se observa, que el requisito señalado en precedente no se cumple en el caso bajo estudio, pues no se estimó razonadamente la cuantía del proceso, ya que en el respectivo acápite¹ la apoderada de la parte demandante se limitó a señalar que la cuantía ascendía a la suma de \$80.000.000, sin indicar de donde se obtuvo dicho valor. Motivo por el cual, el libelista deberá corregir en tal sentido y estimar razonadamente la cuantía.

3. Indica el inciso primero del artículo 74 del Código General del Proceso lo siguiente: *"En los poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados"*

Observa este despacho una deficiencia en el poder, pues este debe expresar con claridad y precisión el asunto para el cual fue otorgado. En el caso concreto, considera esta Judicatura, que en el poder visible a folio 7 del expediente, se indica que se va a demandar la resolución N° 00399 del 6 de agosto de 2013 y la resolución 00493 del 23 de septiembre de 2013; no obstante advierte el Juzgado que en el presente medio de control deben demandarse otros actos administrativos, tal como se expresó en el acápite de las pretensiones de la demanda. Por lo anterior deberá corregir el poder, incluyendo los demás actos administrativos a demandar.

En dichas circunstancias la presente demanda no reúne los requisitos formales establecidos en la ley, por lo tanto se concederá al demandante el término de diez (10) días para que corrija la demanda, so pena de ser rechazada, conforme lo señala el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto este despacho;

DISPONE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentado por la señora Policarpa Hernández de Palacio, contra el Hospital San Jerónimo de Montería- Gobernación de Córdoba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término improrrogable de diez (10) días, a la parte demandante, para que corrija la demanda, en el sentido anotado, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA
Juez

¹ Ver Folio 5

JUZGADO 7^o ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
REPUBLICA DE COLOMBIA
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA
Se notifica por Estado No. 026
anterior providencia, Hoy 11 MAR 2016
a las partes de la
a las 8 A.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciseises (2016)

Acción de Tutela

Expediente: 23.001.33.33.007.2016-00091

Demandante: Luz Mary Machado Carvajal

Demandado: Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Se procedió a estudiar la viabilidad para la admisión de la acción de tutela presentada por la señora Luz Mary Machado Carvajal contra el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y Fonvivienda. Luego de verificar que se cumple con todas las formalidades legales, se avocara el conocimiento de la misma.

De otro lado, sea esta la oportunidad para señalar que conforme a las reglas de reparto contempladas en el artículo 1 del Decreto 1382 del 2000, la presente acción constitucional debió ser repartida al Tribunal Superior de Montería o al Tribunal Administrativo de Córdoba. En efecto, la norma en cita dispone lo siguiente: *“las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden nacional, salvo lo dispuesto en el siguiente inciso, serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, a los tribunales superiores de distrito judicial, administrativos, y consejos seccionales de la judicatura”*. Señala igualmente la norma en comento que *“cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y éstas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente numeral”*.

Pues bien, al tratarse la entidad tutelada de una autoridad pública del orden nacional, es claro que conforme a las reglas de reparto establecidas en el artículo 1 del Decreto 1382 del 2000, la tutela de la referencia debió someterse a reparto entre el Tribunal Superior de Montería y el Tribunal Administrativo de Córdoba. Por lo tanto, este Despacho ordenará oficial al Jefe de la Oficina de Apoyo Judicial para que en lo sucesivo los empleados de dicha oficina den estricto cumplimiento a las reglas de reparto contenidas en el Decreto 1382 de 2000.

Por lo brevemente expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela instaurada por la por la señora Luz Mary Machado Carvajal contra el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y Fonvivienda.

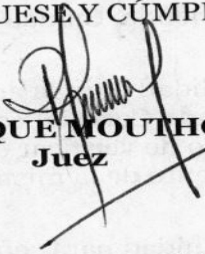
SEGUNDO: Notificar el presente auto al señor agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado.

TERCERO: Notificar el presente auto al Ministro de Vivienda y al Director de FONVIVIENDA, o a quien haga sus veces. Para efectos de su defensa se les concede un término de tres (3) días.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por la accionante, cuyo valor y eficacia se tasaran al momento de proferirse la sentencia.

QUINTO: Por secretaría, oficiase al Jefe de la Oficina de Apoyo Judicial con el objeto de que tome las medidas administrativas correspondientes, para que en lo sucesivo los empleados de dicha oficina, den estricto cumplimiento a las reglas de reparto contenidas en el Decreto 1382 de 2000. Acompañense al oficio respectivo copia del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 026 a las partes de la
anterior providencia, Hoy 17 MAR 2016 a las 8 A.M.
SECRETARIA, Rafael Per 2